

Bruselas, 23 de febrero de 2026
(OR. en)

6105/26

CORDROGUE 17
SAN 71
RELEX 171
EUDA
EUROPOL

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes (2.ª parte)/Consejo
N.º doc. Ción.:	17109/25 + ADD 1
Asunto:	DECISIÓN DEL CONSEJO sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el 69.º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes sobre la inclusión de sustancias en las listas elaboradas en el marco de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972, y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 - Adopción

1. La Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas, enmendada por el Protocolo de 1972, y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 de las Naciones Unidas (en lo sucesivo, «la Convención y el Convenio») son los principales tratados internacionales de fiscalización de estupefacientes, junto con la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.
2. Los Estados Partes en la Convención y el Convenio deben garantizar que las medidas de fiscalización obligatorias se apliquen a las sustancias incluidas en las listas anejas a estos tratados. El propósito de estas listas es controlar y limitar el uso de dichos estupefacientes, de acuerdo con una clasificación de su valor terapéutico, el riesgo de toxicomanía y sus peligros para la salud, así como minimizar el desvío de productos químicos precursores hacia fabricantes de drogas ilegales.

3. La Comisión de Estupefacientes decide los cambios en el alcance de la fiscalización de las sustancias mediante decisiones para introducir cambios en las listas de la Convención y el Convenio, a partir de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.
4. Durante su 69.º período de sesiones, que se celebrará los días 9 a 13 de marzo de 2026 en Viena, la Comisión de Estupefacientes deberá adoptar decisiones sobre la inclusión de sustancias en las listas de la Convención y el Convenio.
5. El 18 de diciembre de 2025, la Comisión presentó una propuesta de Decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el 69.º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes sobre la inclusión de sustancias en las listas elaboradas en el marco de la Convención y del Convenio (ST 17109/25 + ADD 1).
6. La propuesta de la Comisión se analizó en la reunión del Grupo Horizontal «Drogas» de los días 15 y 16 de enero de 2026. La propuesta, que figura en el documento ST 5895/26, fue refrendada por el Grupo Horizontal «Drogas» en su reunión de los días 4 y 5 de febrero de 2026.
7. En vista de lo anterior, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que proponga al Consejo que adopte, como punto «A» del orden del día de una de sus próximas sesiones, la Decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el 69.º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes sobre la inclusión de sustancias en las listas elaboradas en el marco de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972, y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, que figura, tras la formalización del texto por los juristas-lingüistas, en el documento ST 6040/26 + ADD 1.